

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN CONTRA DEL MALTRATO ANIMAL

El que suscribe, Juan Zepeda, Senador de la República en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El pasado 8 de enero, una noticia conmovió al país entero: la muerte de “Mati” una perrita de ocho meses que fue violada y brutalmente golpeada por un hombre en el Estado de México. El lamentable suceso ha causado indignación nacional y reabierto la discusión en torno al pendiente legislativo sobre la garantía del bienestar animal y en contra del maltrato y la crueldad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicados en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal, siendo los perros los animales que más padecen esta situación.

Actualmente, las cifras exactas sobre el maltrato se desconocen, pero algunas autoridades y organizaciones de la sociedad civil han llegado a estimar que entre 18 y 25 millones de perros deambulan por la vía pública siendo expuestos a distintas situaciones de violencia y abusos. Además, no se puede olvidar que nuestro marco normativo aún no reconoce

expresamente los derechos de los animales dejándolos en un margen de vulnerabilidad jurídica que debe ser reparado para que, en conjunto con los esfuerzos de asociaciones civiles, activistas y autoridades de distintos niveles, podamos construir sociedades más justas, incluyentes y respetuosas con el medio ambiente y cada uno de los seres que lo integran, especialmente los animales.

Por todo esto, presento esta iniciativa que tiene como fin contribuir a la erradicación del maltrato y crueldad contra animales y al reconocimiento de los derechos de estos seres.

II. Argumentación

Definido como un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de ésta, el maltrato animal “forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia [a su vez, debe ser entendida como] un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros.”¹

Por otra parte, la crueldad es considerada “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento. La crueldad de los niños [y adultos] es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.”²

En este sentido, especialistas en la materia han señalado la importancia en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales quienes, en relación con el ser humano, se encuentran en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva. Por esta razón, los humanos somos responsables del bienestar de los animales.

¹ Glatt, N. “La antesala de la violencia social”. Consultado en línea en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>

² Ibidem.

Al respecto, el caso de “Mati” no solo ha puesto en el centro de la atención pública el tema de la responsabilidad sobre el cuidado de los animales, también ha motivado una discusión importante que cuestiona la relación entre la violencia hacia las personas y la violencia hacia los animales, indicando que esta última puede servir como detector y señal de alerta hacia distintos tipos de violencia. Es decir, frente a dicho caso, un sector de la población mexiquense pide actuar en contra del maltrato y la crueldad hacia los animales con el fin de frenar a los agresores de animales que también pueden ser agresores de sectores poblacionales vulnerados.

Aunque en el país se han creado distintas leyes de protección animal o se han realizado reformas a códigos penales con el fin de sancionar el maltrato, su efectividad es escasa.

Ejemplo de esto es el Estado de México ya que, aunque en 2012 se declaró "Entidad amiga de los animales" -razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México-, y ha avanzado en la sanción del maltrato animal, fue hasta noviembre del año pasado que se dictó la primera sentencia al respecto por el caso de “La Pecas”, una yegua maltratada que era usada para recolectar basura. Los perpetradores recibieron la pena máxima, dos años de cárcel.

III. Marco Jurídico

La Legislación Mexicana, basada en el modelo del Derecho Romano, como sucede en tantas otras naciones de Occidente, no distingue a los animales de los objetos; siendo así, nuestro marco no considera a los animales más que como “bienes muebles” y por ende no les reconoce derechos. Aún más, el Código Penal Federal ni siquiera considera como delitos el maltrato y la crueldad animal³ aunque la mayoría de los estados de la República cuentan

³ Contreras P. “¿Hay Leyes de Protección Animal en México?” Consultado en línea en: <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>

con marcos a favor del bienestar animal. Sin embargo, la realidad para estos seres es difícil; tan solo en el 2018, la Brigada de Vigilancia Animal atendió 1,700 denuncias de maltrato en la Ciudad de México, y entre enero y agosto de 2019 la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de México canalizó 507 denuncias, el 70% de ellas sobre perros.⁴

Aunado a esto, se debe recordar que desde el año 2015 se encuentra prohibido emplear animales salvajes en espectáculos y circos como parte de la reforma a la Ley General de Vida Silvestre,⁵ siendo esta disposición un parteaguas en nuestro proceso de traer a los animales no humanos al abrigo del Estado de Derecho.

La reflexión sobre este tema es una tendencia mundial en crecimiento. Países como Inglaterra, Suiza y España han dado pasos importantes al castigar el maltrato animal o prohibir la venta de cachorros.⁶

Siguiendo este ejemplo, ya desde 2009 el Tratado de Lisboa obliga a los países miembros de la Unión Europea a tratar a los animales como “seres sintientes” en sus legislaciones internas⁷. En esta misma línea, otros países han avanzado aprobando leyes de bienestar animal y, hasta ahora, alrededor de 40 naciones han prohibido o restringido la experimentación con animales en la industria de los cosméticos.⁸

La crueldad origina violencia, y la violencia se manifiesta en diversos tipos de delitos que deben ser detenidos. Los animales son seres vivientes y sintientes que no pueden seguir siendo objetos de vejaciones. Ellos, como nosotros, tienen derecho a un trato digno; la crueldad debe parar por el bien de la sociedad en su conjunto. Por ello presento la siguiente propuesta:

⁴ García, M. “Aumenta maltrato y abandono de perros en el Estado de México”. Consultado en línea en: <https://www.elgrafico.mx/al-dia/aumenta-maltrato-y-abandono-de-perros-en-el-estado-de-mexico>

⁵ Ecoosfera. “Prohíben el uso de animales silvestres en los circos de todo México.” Consultado en línea en: <https://ecoosfera.com/2014/12/prohiben-el-uso-de-animales-silvestres-en-los-circos-de-todo-mexico/>

⁶ BBC. “Lucy’s Law: Puppy farm ban set to be confirmed.” Consultado en línea en: <https://www.bbc.com/news/uk-48249333>

⁷ Si! Esperanza Animal, “Derechos de los animales no humanos en la Constitución de la Ciudad de México.” Consultado en línea en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/PC/304.pdf>

⁸ Grum, T. “Global ban on animal testing: where are we in 2019?” Consultado en línea en: <https://www.cosmeticsdesign-europe.com/Article/2019/03/05/Global-ban-on-animal-testing-where-are-we-in-2019>

Ley Federal de Sanidad Animal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a garantizar comodidad, tranquilidad, protección, seguridad y un trato digno y respetuoso a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p>

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 419 Ter.- Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales y será sancionado con penas de dos hasta seis años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito a quien intencionalmente:</p> <p>I.- Cause la muerte a un animal de compañía sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;</p>

	<p>II.- Cause dolor, sufrimiento o ponga en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;</p> <p>III. Mutila o altere la integridad física de cualquier animal de compañía, sin causa clínica justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>III.- Prive a un animal de compañía de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;</p> <p>IV.- Abandone a un animal de compañía o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar de éste, o</p> <p>V.- Realice actos de zoofilia</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en dos años más de prisión y la pena económica hasta en dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, cuando cualquiera de los delitos señalados sea videograbado y difundido.</p>
--	--

Para erradicar el maltrato animal, es necesario el esfuerzo colectivo de todos los integrantes de la sociedad. El avance del reconocimiento de los derechos de los animales es urgente, no podemos darle la espalda a aquellos seres que enfrentan de manera cotidiana la violencia y la indiferencia humana.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN CONTRA DEL MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a **garantizar** comodidad, tranquilidad, protección, seguridad **y un trato digno y respetuoso** a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter.- Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales y será sancionado con penas de dos hasta seis años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito a quien intencionalmente:

I.- Cause la muerte a un animal de compañía sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;

II.- Cause dolor, sufrimiento o ponga en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;

III. Mutila o altere la integridad física de cualquier animal de compañía, sin causa clínica justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

III.- Prive a un animal de compañía de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;

IV.- Abandone a un animal de compañía o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar de éste, o

V.- Realice actos de zoofilia

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en dos años más de prisión y la pena económica hasta en dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, cuando cualquiera de los delitos señalados sea videograbado y difundido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Juan Zepeda
LXIV Legislatura
10 de febrero de 2020**